

Ciudad de Marina



City of Marina
211 Hillcrest Avenue
Marina, CA 93933
831-884-1278; FAX: 831-384-9148
www.cityofmarina.org

PERMISO DE VENDEDOR DE ACERA

REQUERIMIENTOS DE SOLICITUD:

- ☐ Licencia de negocio válida de la ciudad de Marina – BL# _____
- ☐ Tarifa de procesamiento de \$160.00 (tarifa sujeta al programa de tarifas adoptadas)
- ☐ Descripción de las actividades/negocios propuestos para los vendedores ambulantes.
- ☐ Firmar y poner iniciales al formulario de Normas y Acuerdo para Vendedores de Acera (segunda página)

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Nombre legal del solicitante: _____

Nombre de la empresa: _____

Dirección de envío: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

- ☐ Marque la casilla si el producto incluye alimentos preenvasados (ejemplo: helado, frutas o verduras enteras, etc.)
- ☐ Marque la casilla si el producto incluye comida preparada (ejemplo: hot dogs, tamales, tazas de frutas, puesto de café, etc.)
[Permiso de Operación de Cocinas Domésticas para Microempresa](#) #: _____
- ☐ Marque la casilla si el producto no es consumible (ejemplo: flores, artesanías, arte, joyería, etc.)

DESCRIPCIÓN DEL VENDEDOR AMBULANTE PROPUESTO: _____

Certificación de Solicitante / Representante:

Entiendo que la Ciudad podría no aprobar lo que estoy solicitando o podría establecer condiciones de aprobación. Acepto permitir que el Departamento de Desarrollo Comunitario duplique y distribuya planes a las personas interesadas según lo determine necesario para el procesamiento de la solicitud.

Acuerdo de indemnización:

El Propietario de Negocio/Solicitante defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a la Ciudad o sus agentes o funcionarios y empleados de cualquier reclamo, acción o procedimiento contra la Ciudad o sus agentes, funcionarios o empleados, para atacar, dejar de lado, anular, total o parcialmente, la aprobación de este proyecto por parte de la Ciudad. En el caso de que la Ciudad no notifique de inmediato al Propietario/Solicitante de dicho reclamo, acción o procedimiento, o que la Ciudad no coopere plenamente en la defensa de dicho reclamo, esta condición dejará de tener fuerza o efecto en adelante.

Firma del solicitante

Fecha

SÓLO PARA USO DE OFICINA:

Date Application Submitted: _____ Fee Collected: \$ _____ Receipt Number: _____

Date Application Approved: _____ Approved by Staff Member: _____



NORMAS Y ACUERDO PARA VENDEDORES DE ACERA

Vendedor ambulante definido en § 10.46.020 del Código Municipal de Marina: Vendedor ambulante significa una persona que vende alimentos o mercancías desde un carrito, puesto, exhibidor, carrito de pedales, carreta, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado, o desde su propia persona, en una acera pública u otro camino peatonal, según se define en [California Sección del Código de Gobierno 51036](#).

	Los vendedores ambulantes (ambulantes y estacionarios) deberán cumplir con lo siguiente:	Inicial:
A.	El vendedor ambulante no podrá operar sin una licencia de venta ambulante válida y una licencia de negocio emitida por la ciudad.	
B.	El vendedor ambulante deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de etiquetado de alimentos establecidos por el estado de California en el Código de Gobierno de California, Capítulo 6.2 , Secciones 51036 a 51039 , según sus modificaciones..	
C.	El vendedor ambulante deberá cumplir con el Capítulo 8.50 , que prohíbe el uso de contenedores de espuma de poliestireno y exige que los contenedores para llevar estén hechos de productos biodegradables, compostables o reciclables.	
D.	El vendedor ambulante deberá cumplir con el Capítulo 8.60 , que prohíbe el uso de bolsas de plástico de un solo uso para llevar. Todo el transporte se realizará utilizando bolsas de papel reciclado o bolsas reutilizables para llevar.	
E.	Los vendedores ambulantes sólo operarán en zonas residenciales en el horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. y solo operar en zonas comerciales, industriales, aeroportuarias o de espacios abiertos entre las 7:00 a.m. y las 11:00 p.m.	
F.	El vendedor ambulante deberá cumplir con todas las leyes locales, estatales y federales, incluidas entre otras, el Departamento de Salud del Condado de Monterey, el Código de Salud y Seguridad de California , el Código de Vehículos de California , y el Capítulo 10.46 Venta Móvil de Alimentos y Venta Acera del Código Municipal de Marina.	
G.	Si el vendedor ambulante es un agente de un individuo, empresa, sociedad o corporación, el nombre y la dirección comercial del principal se proporcionarán a la Ciudad (GC 51038(c)(8)(E).	
H.	Cualquier violación de la ordenanza de venta ambulante de la ciudad de Marina puede resultar en multas administrativas de hasta \$1,000 (GC 51039).	
I.	Los permisos de vendedor ambulante vencen el 30 de Junio de cada año y es responsabilidad del vendedor renovarlos antes de su vencimiento.	

DECLARACIÓN JURADA:

YO DECLARO QUE HE REVISADO LAS NORMAS PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES EN LA CIUDAD DE MARINA Y LAS ENTIENDO COMPLETAMENTE Y, ADEMÁS, QUE CUMPLIRÉ CON EL PERMISO DE VENDEDOR AMBULANTE DE LA CIUDAD DE MARINA COMO SE ESTABLECE AQUÍ DURANTE EL CURSO DE NEGOCIOS.

SOLICITANTE

FECHA